

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0576

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura 18 JUN 2015

VISTOS:

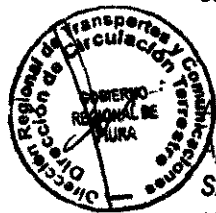
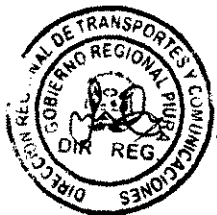
Resolución Directoral Regional N° 0128-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11 de Febrero de 2015, Informe N° 903-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Mayo de 2015, Informe N° 438-2015/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Junio de 2015, Informe N° 673 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de Junio de 2015, y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0128-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11 de Febrero de 2015, por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **TRANSPORTES SULLANA TOURS SAC** por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **TRANSPORTES SULLANA TOURS SAC**, la cual fue recepcionada el día 17 de Febrero de 2015 por Diana Zapata Jiménez identificada con DNI N° 03572394 quien señalo ser Esposa del Gerente de la Empresa notificada, conforme se observa de la Guía de Admisión de Serpost N° 0051261 que obra en folios treinta (30) del presente expediente administrativo, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero de la citada Resolución.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se tiene que la Empresa **TRANSPORTES SULLANA TOURS SAC**, no ha formulado sus descargos con el propósito de ejercer su derecho de defensa dentro del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; en consecuencia, es preciso indicar que la referida administrada era al momento de la intervención propietaria del vehículo de placa de rodaje **T1Q-532**, conforme se observa de la Boleta Informativa de SUNARP de fecha



REPUBLICA DEL PERU

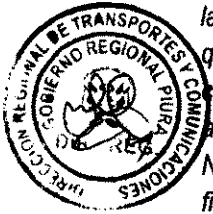


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

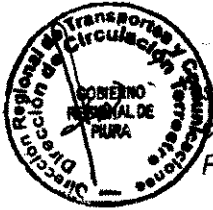
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0576** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **16 JUN 2015**

02 de octubre de 2014, quien además no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas, conforme se aprecia en los informes expuestos en el presente expediente administrativo.

Que, al carecer de elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad de la citada Empresa administrada en la comisión del hecho infractor imputado, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 1 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3,800.00), correspondiente a la infracción de **CÓDIGO F.1**, en conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", en concordancia con lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **TRANSPORTES SULLANA TOURS SAC**, con **MULTA DE 1 UIT** equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3,800.00), por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0576** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **16 JUN 2015**

autoridad competente, infracción calificada como muy grave, en mérito a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES SULLANA TOURS SAC**, en su domicilio sito en la Calle Leoncio Prado Nro. 675 Cercado Urbano Sullana Piura - Sullana, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

